

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Abril 1895.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Habiendo sido robada al vecino de Muel, José Serrano Gracia, una burra de las señas que se insertan á continuación, según comunica á este Gobierno el Juez municipal de aquella localidad, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la misma, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallare. Zaragoza 29 de Abril de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Señas que se citan.

Edad 4 años, alzada pequeña, pelo pardo. Lleva cabezada con una cadena de hierro.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Abril, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'13
Idem de cebada.....	0'63
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'00
Idem de vino.....	0'12
Kilogramo de carbón.....	0'09
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'84

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 26 de Abril de 1895.—El Vicepresidente M. Galbe y Oliván.—P. A. de la C., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, José Fenech.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña la plaza de Ayudante numerario de la clase de dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primera, segunda ó tercera medalla, obtenida en Exposiciones nacionales ó universales, en la especialidad de la vacante, con arreglo al artículo 5.º del citado Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto manifestar que dichos documentos se hallan unidos á otro cualquier expediente de oposición ó concurso, serán excluidos de éste con arreglo á disposiciones que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 3 de Abril de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión ordinaria de 28 de Febrero.

En Zaragoza á 28 de Febrero de 1895; siendo las cinco de la tarde, después de celebrada la sesión extraordinaria, quedó constituida la Junta en sesión ordinaria, por no haberse celebrado la que correspondió al lunes de Carnaval, presidida por el Sr. Rector y con asistencia de los Sres. Jardiel, Tiestos, Torres, Grassa, Aguirre, Saenz de Cenano, Franco é Inspector, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta del movimiento de fondos habido en la semana última, resultando un ingreso de 19.194 pesetas y una salida de 3.571.

Munébrega.—Se dió cuenta de un oficio del Rectorado ordenando que D. Pantaleón Egido, Maes-

tro de Munébrega, que ha terminado el segundo período de observación, sin haber obtenido su curación, proceda el interesado á formar su expediente para ser jubilado, según previene la Real orden de 13 de Abril de 1892, y se acordó dar traslado á dicho Maestro para sus efectos.

Título.—Se enteró de otro oficio del Sr. Rector acompañando un título por duplicado expedido á favor de D. José María Posac, hoy Maestro de Monzalbarba, acreditando su nombramiento para Maestro que fué de Juslibol, y se acordó comunicarlo al interesado.

Peñaflor.—Se enteró igualmente de un oficio del Sr. Alcalde de esta capital dando cuenta de haberse encargado provisionalmente de la Escuela de niños de Peñaflor D. Joaquín Alcaya.

Permuta.—La Inspección, examinado el expediente de permuta entre D. Víctor Agustino Barco y D. Anastasio Narro Gómez informando que procede acceder á lo solicitado, se acordó que se remita al Rectorado con informe favorable.

Lucena.—Se leyó un oficio de la Maestra de Lucena de Jalón quejándose de que el Maestro, que á la vez es Secretario del Ayuntamiento, se había permitido impedir la entrada de la Maestra en la Escuela que desempeña, y como quiera que este acto se ha verificado ya en el mes último, lo pone en conocimiento de la Junta para que proceda á lo que estime; enterada ésta acordó que el Maestro cese en uno de los cargos que desempeña por ser incompatible el de Secretario con el de Maestro en Escuelas elementales completas; apercibiéndole que si aun así continuaran los disgustos se procederá á la formación del oportuno expediente.

Mianos.—Se enteró de un oficio del Alcalde de Mianos dando cuenta de que el Maestro que fué de dicho pueblo, y hoy de Santa Cruz de Tobed, D. Manuel Recio Marqués, se le alcanzan 57'17 pesetas en las cuentas de aquella Escuela, y como á pesar de las reclamaciones hechas no las ha devuelto el interesado, lo pone en conocimiento de la Junta para que determine, y en su vista acordó ordenar al Maestro haga entrega de los alcances que contra él resultan.

Fuendetodos.—Visto un oficio del Alcalde de Fuendetodos acompañando queja de varios padres de familia del estado de la enseñanza de los niños, por hallarse el Maestro imposibilitado para el ejercicio de la profesión, se acordó que pase al estado de observación con arreglo á la Real orden de 13 de Abril de 1892.

Ejea.—Se enteró de un oficio de la Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Ejea declarando que las costas ocasionadas contra los débitos de la Maestra de párvulos ascienden á 59'88 pesetas, y se acordó se tengan por agregadas al débito reclamado.

Mesones.—Se enteró de un oficio de los Maestros de Mesones dando cuenta de haber colocado los escudos y banderas en sus respectivas Escuelas.

Malpica.—Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Malpica participando que el 18 de Enero con-

cedió cuatro días de licencia á la Maestra D.^{na} Pilar Muro y Soler, y como hasta el día 15 de Febrero no había regresado al pueblo, se acordó en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1887 se suspenda el pago de sus haberes, se le instruya el pliego de cargos y los conteste inmediatamente.

Fuencalderas.—Visto un oficio del Alcalde de Fuencalderas consultando si puede reducir el sueldo de la Escuela incompleta de aquel pueblo en la forma que determina el artículo 3.^o del vigente Reglamento, se acordó decirle que de conformidad á lo dispuesto en la regla 4.^a de las dictadas en 24 de Octubre, las modificaciones de sueldos en las Escuelas incompletas solo podrán llevarse á efecto á medida que ocurran las vacantes.

Jaraba.—Vista la instancia que el Maestro de Jaraba ha elevado al Sr. Rector en solicitud de que se le permita admitir las niñas en su Escuela de niños, por haberse suprimido la de aquéllas, se acordó decirle que no hay inconveniente en que admita las niñas por haber quedado reducida á Escuela de ambos sexos, y que pueda en el primer concurso aspirar á una Escuela elemental, quedando después reducida la Escuela en sueldo y categoría.

Alagón.—Se enteró de haberse concedido por el Rectorado licencia á la Maestra de párvulos de Alagón para poder trasladarse á Madrid á tomar parte en las oposiciones que allí se han de verificar.

Fréscano.—Pasa á informe de la Sección segunda el expediente de la Maestra de Fréscano devuelto por el Rectorado.

Zaragoza.—Dada cuenta de la instancia remitida por la Inspección pidiendo se conceda derecho á los Maestros á desempeñar sus Escuelas por medio de sustitutos, hasta cumplir la edad reglamentaria para conseguir la jubilación, en el caso de quedar imposibilitados antes del tiempo señalado, se acordó darle el curso correspondiente.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, Antonio Hernández.—Victorio Enciso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 23 del actual, se anuncia público concurso entre los artífices fundidores de obras de arte, establecidos en España, para la reproducción en bronce estatuario de varias obras escultóricas del Museo Municipal, las cuales se hallarán de manifiesto en el gran Salón central del palacio de Bellas Artes; estableciéndose para tomar parte en el concurso las siguientes

BASES

1.^a Para tomar parte en el concurso, los proponentes deberán: 1.^o, acreditar, por medio del correspondiente recibo de la contribución industrial, tener, con anterioridad á la publicación del pre-

sente anuncio, establecimiento ó taller abierto para la fundición de obras de arte; 2.^o, acompañar nota detallada de las obras más importantes que hayan realizado, destino de las mismas ó sitio en que se hallen; 3.^o, el plano fijo para la realización de las obras y fecha de su entrega al Excmo. Ayuntamiento; y 4.^o, precio detallado de cada una de las obras.

2.^a Las obras escultóricas, objeto del presente concurso, que son *La Priere*, grupo de Charlier; *Pensativa*, estatua de Tavera; *Un gamo atacado por un águila*, grupo de Campeny; *Cabeza de estudio*, de Blay; y *Busto de un viejo*, de Pfeifer, deberán reproducirse con la mayor fidelidad y perfección, en su conjunto y detalles, empleando bronce estatuario, de calidad superior y de la liga generalmente adoptada para la fundición de obras de arte.

3.^o La casa fundidora, á cuyo favor se haya adjudicado el concurso, recogerá los modelos originales en el palacio de Bellas Artes, obligándose á devolverlos, en buen estado, juntamente con las obras reproducidas en bronce, en el sitio que se le designe.

4.^a El Excmo. Ayuntamiento ó quien legalmente le represente, se reserva el derecho de inspección de los trabajos, durante el curso de su ejecución, si así lo estima conveniente, rechazando las obras que, según su autorizado juicio, no reúnan las condiciones debidas.

5.^a Una vez aceptadas por el Excmo. Ayuntamiento las obras de que se hace mérito, será satisfecho su importe: devolviéndose el depósito de garantía á los interesados después de verificada la entrega oficial de las obras en el sitio que se designe.

6.^a La casa fundidora se hace responsable de la pérdida ó inutilización de cualquiera de los modelos que se le hayan entregado; obligándose á su indemnización pecuniaria por el precio satisfecho por el Excmo. Ayuntamiento al autor de la obra.

7.^a Las proposiciones, que se admitirán en el Salón de Ciento de las Casas Consistoriales, hasta las doce del día 22 de Mayo próximo, deberán hacerse en pliego cerrado; conteniendo la cédula personal del proponente y un resguardo que acredite haber depositado la suma de 500 pesetas en la Depositaria municipal; entendiéndose hallarse conforme y aceptar en todas sus partes el presente pliego de condiciones.

8.^a Por el Notario municipal y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del ilustre Sr. Concejal en quien delegue, se levantará acta de las proposiciones presentadas, las cuales serán debidamente selladas; y la Comisión de Bibliotecas, Museos y Exposiciones, después de haberlas examinado, propondrá al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación á aquél ó aquéllos que resulten haber presentado á juicio de la misma las proposiciones más aceptables con arreglo á las presentes bases.

9.^a A los autores de las proposiciones que no hayan sido admitidas se les devolverá, desde luego, el depósito, quedando en garantía del cumplimiento del contrato, el del proponente á cuyo favor se hayan adjudicado los trabajos.

10.º El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de no adjudicar el presente concurso, si á su juicio no fuera aceptable ninguna de las proposiciones presentadas.

Barcelona 23 de Abril de 1895.—El Alcalde-Presidente, José M.ª Rius y Badía.—P. A. de S. E., el Secretario, José Gómez del Castillo.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 16 del actual, publicado en la *Gaceta* del 17, y en la Real orden de anteayer, que inserta asimismo la *Gaceta*, en que se establecen nuevos plazos para que tanto los particulares como los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales puedan formar ó resolver los expedientes de rectificación de riqueza rústica amillorada por consecuencia de los daños causados por la filoxera en las viñas, y por heladas, pedriscos y demás calamidades en los olivares, naranjales y otros arbolados, considero de necesidad llamar la atención de V. S. acerca de su importancia.

Las continuadas reclamaciones que se han formulado y la perentoriedad de los plazos que se conceden nuevamente exigen que, á la vez que tengan gran publicidad las disposiciones contenidas en dicho decreto, se proceda con gran actividad, por parte de la Administración en cuanto á ella compete, y se excite el celo de las Corporaciones provinciales y municipales para que en cuanto á las mismas respecta observen, á la vez que la mayor escrupulosidad en las concesiones que hagan ó propongan con el fin de que no se dañen los intereses de los demás contribuyentes, gran celeridad en los procedimientos para que los damnificados obtengan la justa indemnización de los perjuicios que hayan sufrido, y el Tesoro á su vez pueda con la conveniente oportunidad verificar la compensación de las bajas en el repartimiento general inmediato al en que éstas se hayan acordado.

Aunque el reglamento dictado en 30 de Septiembre de 1885 para la ejecución de la ley de 18 de Junio anterior, respectiva á la contribución territorial, detalla en su cap. 7.º la forma en que tanto los particulares como los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales han de instruir los expedientes para justificar el derecho á las bajas, conviene que al remitir esas oficinas á los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales los expedientes que existan pendientes de resolución ó trámite, lo cual deberá hacerse sin la menor demora, como dispone el art. 2.º del Real decreto de 16 del actual, llamen su atención para que, á la par que las tengan presentes, las recuerden á los particulares que deseen acogerse á los beneficios que otorga el mismo, las reglas, documentos y antecedentes que deben contener las mencionadas reclamaciones.

En su consecuencia, esta Dirección general, al recomendar á V. S. la mayor suma de actividad é interés para que este servicio se realice en forma y términos que responda al justo propósito en que está inspirado, y cumpliendo lo prevenido en la Real orden mencionada, se ha servido disponer que se recuerden á V. S. las disposiciones que lo regulan en el reglamento á que se ha hecho referencia, y que, por tanto, se preste especial atención en la manera de instruir y acordar estos expedientes, cuyas reglas son las siguientes:

Primera. *Reclamaciones de particulares.*—Deberán éstos presentar la solicitud de perdón al Ayuntamiento respectivo, determinando la importancia de los daños sufridos como consecuencia del hecho en que se funde

la petición, procediendo en seguida el Ayuntamiento y mayores contribuyentes á la justificación de las pérdidas declaradas por los interesados, cotejando las declaraciones con las utilidades que tengan reconocidas en el amillaramiento. Después oirá á tres testigos vecinos del pueblo y contribuyentes por el mismo concepto que no sufrieran daño por la calamidad y sean aptos para apreciar el causado al reclamante, y en vista de estas declaraciones y examen del amillaramiento y cuota señalada en el reparto, el Municipio y asociados extenderán acta declarando la opción al perdón y cantidad que en tal concepto corresponda á cada interesado.

Llenadas estas formalidades, se expondrá al público, previo edictos y pregones, una relación de los contribuyentes á quienes comprenda el perdón, para que los demás del distrito puedan exponer lo que se les ofrezca sobre el hecho que le motiva, y transcurridos seis días se hará constar por medio de diligencia el resultado que haya ofrecido la exposición al público, y rectificándolo ó confirmando, según proceda, el acuerdo de condonación, se remitirá copia certificada del mismo á la Delegación de Hacienda en el plazo y á los efectos del art. 2.º del referido Real decreto.

Segunda. *Reclamaciones de los Ayuntamientos por que uno ó más pueblos ó distritos hayan perdido por las indicadas causas la cuarta parte de sus cosechas.*—Deberán las Corporaciones municipales solicitarlas de la Diputación provincial, exponiendo los hechos y los daños sufridos, acompañando copia del acta de la sesión en que se acordará instruir expediente justificativo de la calamidad; justificación de los daños experimentados, examinando tres testigos de los primeros contribuyentes del distrito no damnificados; certificación de dos peritos agrónomos, ó en su defecto prácticos, vecinos del pueblo, que tampoco tengan parte en el daño, en la que se expresará los causados en el término jurisdiccional, designando los sitios y graduando con la posible exactitud las pérdidas; testimonio de la Secretaría del Ayuntamiento respecto á los frutos y especies de la misma clase de los perdidos, recolectados en el pueblo los dos años anteriores, y relación nominal de los contribuyentes vecinos y forasteros á quienes corresponda el perdón, expresando la riqueza que tienen amillorada, cuotas repartidas, importancia de la pérdida y cantidad de contribución que debe serles condonada.

La Diputación, tan pronto como reciba la solicitud, dispondrá el anuncio del hecho que la motiva en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los pueblos de la provincia, y que éstos expongan lo que se les ofrezca acerca de la calamidad, con la advertencia de que el perdón será á más repartir en el año siguiente entre los demás pueblos, y con igual advertencia pedirá informe á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes al solicitante. Después de obtenidos estos informes, la Corporación provincial le remitirá á la Delegación de Hacienda para que dé el suyo acerca de la instrucción del mismo, así como de la procedencia del perdón solicitado, y subsanadas las faltas ó defectos que la oficina de Hacienda notase, dictará la Diputación su acuerdo concediendo ó denegando la condonación pedida, detallando en el primer caso el importe de la misma, remitiendo inmediatamente copia del acuerdo que dicte á la Delegación, para que ésta tenga en cuenta lo que dispone el art. 3.º del Real decreto ya citado.

Tercera. *Reclamaciones de las Diputaciones en nombre de una provincia por extenderse la calamidad á la cuarta parte al menos de las cosechas de todos ó la mayor parte de los pueblos de la misma.* La Diputación provincial, previo el oportuno acuerdo, podrá acudir al Gobierno de S. M. con solicitud, detallando los nombres de los pueblos perjudicados é importancia de los daños por cada uno sufridos, y aduciendo las razones que demuestren la justicia que asista para no re-

cargar á los demás de la provincia el importe de la condonación.

A la solicitud deberán unirse los expedientes instruídos por los Ayuntamientos perjudicados, informe oficial de las Diputaciones de provincias limítrofes y el de la Delegación de Hacienda acerca de la exactitud é importancia del hecho en que se funde la petición, la que se remitirá á este Ministerio para que, tramitada por la Dirección general de contribuciones é Impuestos, se dé cuenta en Consejo de Ministros y se resuelva lo que corresponda, sea con arreglo al art. 110 del reglamento de territorial, ó como ejecución al art. 28 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Del recibo de la presente y de su cumplimiento dará V. S. aviso oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1895.—El Director general, Ramón Cros.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

SECCIÓN SEXTA.

D. Rafael Samper, Alcalde constitucional de la villa de Luna y como presidente de la Junta de Vega de la misma:

Hago saber: Que examinados y rectificadas convenientemente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de riegos de este término municipal, procede su aprobación definitiva con arreglo al artículo 6.º de la Real Instrucción de 25 de Junio de 1884, y á tenor de lo adjunto por el mismo, convocó á Junta general en la Sala de sesiones de esta villa para el día 26 de Mayo próximo, á las nueve de su mañana, para tomar acuerdo y con ello evitar la segunda convocatoria que previene el párrafo segundo de dicho artículo.

Luna 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Rafael Samper.—Jesús Abad, Secretario.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa el arriendo de los impuestos de consumos por uno á tres años, y celebrada la primera subasta sin efecto, se anuncia la segunda para el día 5 del próximo Mayo en la Sala Consistorial y hora de las diez. Si esta tampoco tuviese resultado, se celebrará nueva subasta el día 15 siguiente para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes en el mismo sitio y hora y con arreglo al pliego de condiciones expuesto en la Secretaría.

Luna 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Rafael Samper.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo por venta libre, por tres años, para cubrir el cupo de consumos, cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 de Mayo, á las once de su mañana; y si no diere resultado, se celebrará la misma el día 14 á la misma hora y ambas en la Sala Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Y si tampoco ésta diere resultado, se celebrará el arriendo con la exclusiva de los grupos de los líquidos y carnes, con sujeción al reglamento vigente, cuyas subastas también tendrán lugar los días 22 de Mayo y 3 de

Junio próximo, á la misma hora que las anteriores.

El Burgo de Ebro 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, José Lobera.—P. S. M., Pedro Peña, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 15 del presente mes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa; y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda á las mismas horas y en dicho local el día 25 del referido mes.

Si tales subastas fueren declaradas desiertas, se procederá al arrendamiento con la exclusiva por el año económico de 1895-96 de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el 1.º de Mayo; la segunda el día 8 del mismo mes anteproxímo en el caso de no dar resultado la primera; y la tercera y última el día 16 de dicho mes de Mayo si las anteriores fueren desiertas, teniendo lugar todas en la Casa Consistorial de esta villa, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Sisamón 13 de Abril de 1895.—El Alcalde, Antonio Mendoza.—P. S. M., Gregorio Mendoza.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, y de conformidad con lo que disponen los artículos 49 y 53 del reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, se sacan á pública subasta, por tres años consecutivos, desde el próximo de 1895-96, las especies de la primera tarifa de consumos señaladas á este distrito en el suplemento del BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 9 del actual, cuyas operaciones tendrán lugar los días 4 y 14 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana de cada uno, y con sujeción á las disposiciones reglamentarias para cada caso y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sala Consistorial como local destinado al efecto.

Si como puede suceder en ninguna de las dos subastas se presentasen proposiciones admisibles, para que tenga lugar lo acordado en 4.º término en el acta de adopción de medios, con sujeción á las prescripciones del capítulo 9.º de dicho reglamento y pliego de condiciones que se formará al efecto, se subastará en público remate por el medio de venta á la exclusiva, los grupos de líquidos y carnes también publicados en dicho suplemento, para cuyos actos, si se da el caso, se señalan los días 24 del mencionado mes de Mayo y 3 y 13 de Junio inmediato, á las once de la mañana de cada uno; esto es, si desde el primero al último señalamiento no resultase postor con adjudicación, que si lo hubiera quedarán nulos todos los sucesivos al que aquella tenga lugar.

Paracuellos de Jiloca 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Victoriano de Francia.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta de arriendo del impuesto de consumos, correspondiente á esta villa, la segunda subasta se celebrará el día 8 de Mayo próximo, de nueve á diez de la mañana, en el salón de Sesiones de este Ayuntamiento y bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 53 del reglamento vigente. Lo que se hace público por acuerdo del Ayuntamiento y Junta respectiva de asociados.

Lécera 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Aznar.

Habiéndose intentado sin efecto en esta población los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo ejercicio de 1895 al 96, y cumpliendo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, se anuncia por el presente el arriendo á venta libre en conjunto, y en su defecto separadamente, de los derechos y recargos correspondientes á todas las especies tarifadas, incluso los aguardientes y licores por tiempo de uno á tres años, y bajo el tipo en cada uno de ellos de 11.363 pesetas 30 céntimos, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 8 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la caja del Municipio el 2 por 100 de su importe, y que en caso de no presentarse licitador en esta primera subasta, se celebrará el segundo y último remate con baja de la tercera parte el día 19 de dicho mes de Mayo, á las mismas horas y bajo iguales condiciones.

Mediana 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, José Blasco.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre intentados para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1895-96, este Ayuntamiento tiene acordado proceder al arriendo con la exclusiva por el citado año económico de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, mediante subasta pública que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 10 de Mayo próximo viniente y hora de diez á doce de la mañana, bajo el tipo en alza de 2.433 pesetas 38 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados de dichas especies y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

Si no se presentasen licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 20 del citado mes, á iguales horas y con el mismo pliego de condiciones, pero rectificándose los precios de venta, y si tampoco se hiciese proposición en ésta, tendrá lugar la tercera y última el 30 del repetido mes de Mayo á las mismas horas y condiciones, y en ella se admitirán proposiciones que

cubran las dos terceras partes del tipo señalado en las anteriores.

Novillas 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Blas Miñes

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Joaquín Puyó Torrente, Juez municipal, ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Sainz Berges, natural de Bierla, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Manuel y Cipriana, de 13 años de edad, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de llevar á efecto cierta diligencia acordada en causa contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, procedan á su busca y captura; poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 26 de Abril de 1895.—Joaquín Puyó.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de una multa de 50 pesetas impuesta por la Delegación de Hacienda pública de la provincia al Ayuntamiento del pueblo de Torrehermosa, y costas causadas en el expediente formado para su exacción, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes embargados á los individuos componentes del referido Ayuntamiento, cuyos bienes se hallan sitos en el término municipal del referido pueblo, y son los siguientes:

Bienes embargados á D. Narciso García Alonso.

1.º Una tierra, sita en la partida de Barranquillo Malo, de cabida de siete medias; confrontante al N. con tierras de Pío Gutiérrez, al E. con camino, al S. con finca de Joaquín Monge y al O. con otra de Manuel Velamarán: tasada en 175 pesetas.

De D. Pascual García Cubillas.

1.º Un campo, sito en la partida de Cerro la Negra, de cabida de cuatro medias y ocho almudes; linda al N. con finca de Felipe Lázaro, al E. con cerro, al S. con finca de Laureano Gutiérrez y al O. con camino: tasado en 115 pesetas.

2.º Un campo en la partida de la Cabezuela, de dos medias; lindante al N. con otro de Lorenzo García, al E. con yermos, al S. con otro de Pedro Mateo y al O. con camino: tasado en 50 pesetas.

A. D. Rafael Valtueña García.

1.º Un campo en la partida de Cerro la Negra, de cabida de dos medias y seis almudes; lindante al N. con otro de José García, al E. con otro de Rafael García, al S. con corral de Pascual Gutiérrez y al O. con finca de Felipe Lázaro: tasado en 60 pesetas.

2.º Una tierra ó campo en la partida de Cerro la Negra, de dos medias de cabida; lindante al N. con otra de Paulino Larena, al E. y O. con cerros, y al S. con campo de Vicente Ruiz: tasado en 50 pesetas.

De D. Marcos Mateo Gutiérrez.

1.º Un campo en el Pechuelo, de cabida de dos medias; linda al N. con campo de Vicente García, al S. con corral de Pascual Rodrigo, al E. con cerro y al O. con tierra de Mariano Gutiérrez: tasado en 50 pesetas.

2.º Un campo en la partida del Recuenco, de tres medias y nueve almudes de cabida; linda al N. con otro de José Rodrigo, al E. con otro de Pascual Gutiérrez, al S. con otro de Gregorio Rodrigo y al O. con otro de José Rodrigo: tasado en 88 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del nombrado pueblo de Torrehermosa el día 16 de Mayo próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor tipo de la subasta; que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación de la finca que se trate de adquirir, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 24 de Abril de 1895.—Joaquín Feced.—De orden de S. S.ª, Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de unas costas impuestas á Gregorio Gascón Soriano en un incidente de pobreza instado por el mismo para litigar con Mariano Soria Portero, sobre nulidad de un testamento, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de tasación, los bienes embargados al Gregorio Gascón, sitos en el término municipal del pueblo de Bijuesca, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, seco, en la partida Eras del Colladillo, de cabida de una yugada; linda al E. con Eras, al O. y S. con montes, y al N. con finca de Jorja Serrano: tasado en 60 pesetas.

2.º Un campo en la partida de las Labores, de dos yugadas; linda al N. con finca de Manuel Gil, al E. con otra de Silvestre Vela, al S. con otra de Mariano Gil, y al O. con otra de Antonio Olivero: tasado en 120 pesetas.

3.º Un campo en la partida de los Barrancos; linda al N. con finca de Francisco Pola, al E. con otro de Mariano Gascón, al S. con yermo, y al O. con senda: tasado en 60 pesetas.

4.º Un campo en la partida Hoya de Clarés, de cuatro yugadas; lindante al N. y O. con campo de Vicente Felipe, al E. con otro de Nazario Olivero y al S. con otro de Mariano Soriano: tasado en 250 pesetas.

5.º Otro campo en la partida de los Llanos, de 10 yugadas; linda al E., O., N. y S. con campo de Mariano Gil Mercado: tasado en 600 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Bijuesca el día 16 de Mayo próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor tipo de la subasta; que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la finca que se trate de adquirir, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 24 de Abril de 1895.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal sobre lesiones, he acordado sacar á la venta en tercera y simultánea subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á Eduvigis de Gracia, vecina de Talamantes, situados en dicho pueblo y sus términos, que son á saber:

Bienes muebles.

1.º Tres sillas de pino, pequeñas, en mal uso; que fueron anunciadas en segunda subasta por el tipo de dos pesetas 25 céntimos.

2.º Una mesa de pino, en buen uso; que fué anunciada en segunda subasta por el tipo de tres pesetas.

3.º Dos baules viejos; que fueron anunciados en segunda subasta por el tipo de tres pesetas.

4.º Dos arcas pequeñas de pino; que fueron anunciadas por el tipo de una peseta 88 céntimos.

5.º Una mesa de cocina, pequeña; que fué anunciada por el tipo de 38 céntimos de peseta.

Bienes inmuebles.

1.º Un campo, seco, situado en la partida de Poveda, su cabida la de 12 hanegas; lindante al Saliente con montes, al Poniente con camino del mismo nombre, al Mediodía con campo de Mariano Chueca y al Norte con otro de Vicente Ibáñez que fué, anunciado por el tipo de 37 pesetas 50 céntimos.

2.º Otro campo, seco, en la partida de las Celadillas, de seis hanegas; lindante al Saliente con campo de Nicolás Domínguez, y al Poniente, Mediodía y Norte con montes comunes; que fué anunciado por el tipo de siete pesetas 50 céntimos.

3.º Otro campo en la partida de Valdetriviño, de un almud; lindante al Saliente con campo de Pedro Domínguez Fernández, al Poniente con ca-

mino del mismo nombre, al Mediodía con acequia y al Norte con barranco; que fué anunciado por el tipo de tres pesetas 75 céntimos.

4.º Otro campo, secano, en la partida de Valdelatonda, de una hanega; lindante al Saliente con barranco del mismo nombre, al Poniente con campo de Santiago Domínguez, al Mediodía con otro de Cayetano Chueca y al Norte con el de Marcial Domínguez; que fué anunciado por el tipo de tres pesetas 75 céntimos.

5.º Otro campo, secano, en la partida de Barra-chín, de seis hanegas; lindante al Saliente con campo de Ignacio Pardos, al Poniente y Norte con montes y al Mediodía con campo de Miguel Chueca Pardo; que fué anunciado por el tipo de tres pesetas 75 céntimos.

6.º Otro campo, secano, en la partida el Mu-ruñal, de tres hanegas; lindante al Saliente con camino del mismo nombre, al Poniente con campo de Miguel Chueca Pardo, primero, al Mediodía con montes y al Norte con campo de Jerónimo Villarroya; que fué anunciado por el tipo de 37 pesetas 50 céntimos.

7.º Un huerto en la partida de Revilla, de un almud; lindante al Saliente con huerto de Mateo Fraguas, al Poniente y Mediodía con campo de Julián Petisme y al Norte con barranco; que fué anunciado por el tipo de 75 pesetas.

8.º Un campo-viña en la partida de los Terrales, de 15 hanegas; lindante al Saliente con campo de Jerónimo Villarroya, al Poniente con otro de Francisco Chueca, al Mediodía con el de Isabel Millán y al Norte con el de Sebastián Ibáñez; que fué anunciado por el tipo de 750 pesetas.

9.º Otro campo, secano, en la partida de Valdecalver, de seis hanegas; lindante al Saliente con campo de Vicente Pérez, al Poniente y Mediodía con otro de Francisco Ibáñez é Ibáñez y al Norte con el de los herederos de Antonio Chueca y Chueca; que fué anunciado por el tipo de 37 pesetas 50 céntimos.

10.º Cuatro séptimas partes de una casa, situada en la calle de la Carnecería, núm. 7, con dos sextas partes de un cuarto dentro de la misma casa y cuatro séptimas partes del corral sereno contiguo á la misma, indivisas con las demás porciones que corresponden á Nicolás Domínguez Fernández, cuya medida superficial se ignora; confronta toda la casa por derecha con corral de Miguel Chueca Pardo, primero, por izquierda con casa de los herederos de Matías Chueca y por espalda con otra de Manuel Domínguez; que fueron anunciadas dichas partes por el tipo de 187 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Talamantes, he señalado el día 16 de Mayo próximo, á las once de la mañana; advirtiendo que si se hiciesen posturas inferiores á las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo á la segunda subasta, se observará lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 1.506 y en el 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que la falta de títulos de dominio se ha suplido por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Borja á 20 de Abril de 1895.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de Borja:

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Baldonado de la Viuda y á Andrés San Julián García, cuyas señas se anotan á continuación y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado; pues así lo tengo dispuesto en cumplimiento de lo acordado por la Audiencia provincial en causa contra los mismos sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciesen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se requiere á las Autoridades y Agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dada en Borja á 24 de Abril de 1895.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Señas de José Baldonado de la Viuda.

Casado con Inés Gascón, de 38 años de edad, natural de Cabrillas, provincia de Salamanca, vecino de Ordenes, droguero ambulante en perfumería, ojos garzos, pelo negro, algo calvo, pantalón rayado, alpargatas y color bueno.

Idem de Andrés San Julián García.

Soltero, de 26 años de edad, natural de Sisamón, provincia de Zaragoza, vecino de íd., oficio vendedor de quincalla ambulante, ojos pardos, pelo negro, color moreno; viste pantalón rayado y alpargatas cerradas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.